RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-3247-SPA-1808**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 9 de diciembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó en el Módulo Móvil de esta Procuraduría, denuncia a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) hacinamiento de aproximadamente 200 gatos en una casa de tres niveles* [ubicada en calle Cerrada de Trébol, número 15, colonia Citlalli, Delegación Iztapalapa]*, no se les brinda alimento ni agua están en condiciones deplorables con enfermedades en la piel y en muy mal estado (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-6381-2014 del 17 de diciembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-3247-SPA-1808. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico el 11 de febrero de 2015.

En atención al acuerdo PAOT-05-300/200-6381-2014, el 13 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

> *(…) personal actuante se constituyó en Cerrada Trébol, colonia Citlalli* [Delegación Iztapalapa] *donde se localizó el número 15, tratándose de un inmueble de 3 niveles color verde del cual se perciben desde la vía pública olores relacionados con orina y excretas de felinos* [gatos]*, así mismo se observan en el tercer nivel gatos deambulando los cuales se encuentran en buen estado físico y zoosanitario sin lesiones evidentes en su cuerpo. Cabe señalar que se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones sin tener respuesta alguna, por último en la fachada principal también se cuenta señalada la manzana 12 lote 50 (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0236-2015 del 3 de febrero de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 11 de febrero de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0310-2015 de fecha 9 de febrero de 2015, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, al Propietario, Ocupante y/o Poseedor del inmueble ubicado en Cerrada de Trébol, número 15, colonia Citlalli, Delegación Iztapalapa.

Con respecto a esto, el 16 de febrero de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el responsable de los gatos motivo de la presente denuncia, manifestando lo siguiente:

1. *Tener aproximadamente 32 gatos los cuales han sido adoptados ubicándolos en la azotea del inmueble así como algunos cuartos, sin precisar con exactitud cuántas son hembras no estando estas esterilizadas.*
2. *Se les alimenta diariamente con 4 kilos de corazón molido de res, $1^{1/2}$ kilogramo de croquetas para gato, 1 kilogramo de recorte de jamón y de 4 a 5 latas de atún, lo cual es comprado todos los días en el mercado de la merced.*
3. *Cuentan con un médico veterinario que les atiende cuando lo requieren sin exhibir en este acto constancia médica veterinaria de las condiciones de salud de los gatos (…).*
4. *Refiere que los gatos son agredidos por sus vecinos que ingresan a su domicilio para envenenarlos colocándoles un líquido color rojo en el pelaje que al ser limpiado por los gatos les ocasiona diarreas y posteriormente su muerte.*
5. *Los gatos que permanecen en la azotea se encuentran encerrados contando con cajas de cartón, colocándoles aserrín como forma de arenero el cual es cambiado diariamente al igual que las excretas y solamente se trapean los pisos.*
6. *(…) se hace del conocimiento al responsable de los gatos los alcances de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en relación a la tenencia responsable de animales de compañía, sugiriéndole adopte medidas de higiene adecuadas para evitar la generación de olores asimismo realizar la esterilización de las hembras y no continuar con la adopción de más gatos ya que esto genera que no se les pueda dar una atención adecuada llegando incluso al hacinamiento.*
7. *En este acto manifiesta estar de acuerdo en que personal adscrito a esta unidad administrativa ingrese a su domicilio para observar las condiciones en que se mantienen los gatos.*

En fecha 8 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(…) nos constituimos en la vía pública sobre la calle Cerrada de Trébol, frente al número 15, del cual se despide un fuerte olor a orines y excretas de gatos, observando escurrimiento de lo que parece ser orina de los gatos del interior del inmueble a la vía pública, asimismo generación de moscas. Posteriormente se tocó en varias ocasiones el zaguán del inmueble sin obtener respuesta alguna, observando en la cornisa de la casa de tres niveles así como en bardas a varios gatos adultos deambulando, las ventanas de la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

casa que dan a la vía pública se encuentran protegidas con una malla metálica. Los gatos que se observan desde la vía pública no muestran lesiones físicas, de igual manera su condición corporal es buena, algunos vecinos al percatarse de nuestra presencia se acercaron e informaron que el responsable de los gatos no se encontraba en el inmueble asistiendo solamente a la casa para darles de comer sin que se realice una limpieza adecuada de las excretas y orina de los gatos generando fuertes olores, asimismo a un lado de la casa existe un predio baldío en el cual los gatos defecan y se reproducen ya que no se encuentran esterilizadas las hembras, diversas autoridades han asistido al inmueble sin embargo ninguna ha logrado que se le permita la entrada ya que el responsable de los gatos nunca los deja entrar (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1388-2015 de fecha 8 de julio de 2015, se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Cerrada de Trébol, número 15, colonia Citlalli, Delegación Iztapalapa, sobre las acciones que pude realizar para mejor el bienestar de su animal de compañía.

De acuerdo a los datos proporcionados por el ciudadano denunciado en comparecencia de fecha 16 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 13 de julio de 2015, realizó un reconocimiento de hechos a la clínica veterinaria que atiende a los gatos motivo de la presente denuncia levantándose acta circunstanciada, en donde se hace constar lo siguiente:

(…)se entabló comunicación con el M.V.Z (…) quien refiere (…) darle atención médica a los gatos en el inmueble ubicado en calle Cerrada del Trébol, número 15, colonia Citlalli, Delegación Iztapalapa, la cual básicamente ha consistido en vacunación antirrábica, desparasitación y en ocasiones esterilizaciones así como atención a cuadros diarreicos que han presentado algunos gatos, considerando que en su opinión que el C. (…) les proporciona cuidados adecuados en cuanto a la alimentación, alojamiento y atención médica veterinaria, negando que sean 200 gatos, y que presenten problemas de infecciones en la piel (…)

En fecha 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos a la veterinaria ubicada en calle Constitución, número 18, local "C", colonia Citlalli, Delegación Iztapalapa, lugar donde son atendidos los gatos motivo de la presente denuncia, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(…) nos constituimos en (…) un establecimiento mercantil con giro de veterinaria "Macho Alfa", donde nos entrevistamos con la auxiliar de médico veterinario zootecnista (…) quien refiere sobre la atención que se les da a los gatos que se encuentran en Cerrada Trébol, número 15, en la misma colonia y delegación que su responsable (…) los lleva a la veterinaria cuando presentan signos de enfermedad, asimismo señala que se le invitó a que vacune y desparasite a sus gatos, proporcionándole toda la información necesaria y asesoría, negando asimismo que los gatos presenten enfermedades de la piel y estén descuidados. En general refiere la auxiliar de médico veterinario que los gatos se encuentran bien atendidos en cuanto alimentación y atención médica veterinaria (…).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0347-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, se hizo del conocimiento a los responsables de los gatos que se ubicaba en calle Cerrada de Trébol, número 15, colonia Citlali, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos relativos al maltrato de aproximadamente 200 gatos en calle Cerrada de Trébol, número 15, colonia Citlali, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos el hacinamiento, falta de alimento y agua encontrándose varios gatos en condiciones deplorables presentando enfermedades en la piel.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que en la primera visita el personal actuante constató, desde la vía pública, la existencia de varios gatos, sin poder determinar la totalidad de los que habitan el inmueble, los cuales deambulan libres por el techo, pasillos y cornisas de la casa, cabe señalar que los gatos que se observaron a simple vista no presentaban enfermedades en la piel. Es preciso mencionar que no hubo persona alguna que atendiera la diligencia.

Referente a lo anterior en respuesta a citatorio emitido por esta unidad administrativa se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el responsable de los animales de compañía, quien manifestó en relación a los hechos denunciados que cuenta con 32 gatos, los cuales alimenta diariamente con 4 kilos de corazón molido de res, 1 ½ kilogramos de croquetas para gato, 1 kilogramo de recorte de jamón y de 4 a 5 latas de atún.

En relación a la presunta enfermedad de piel que presentan algunos de estos gatos, se tiene que durante las dos visitas de reconocimiento de hechos que realizó personal adscrito a esta unidad administrativa, se observó que los felinos presentan un pelaje uniforme con una buena conformación corporal, por otra parte se entabló comunicación telefónica con el médico veterinario que los atiende el cual señaló que los gatos se encuentran sanos y son atendidos por él cuando así lo requieren sin que sean 200 gatos como refiere el escrito de denuncia, asimismo se realizó una visita a la veterinaria entablando conversación con la auxiliar del médico veterinario quien señaló que los gatos que presentan alguna enfermedad son atendidos por ellos, asimismo el responsable de los gatos les proporciona alimentación y cuidados sin que presenten enfermedades de la piel.





Los gatos presentan un pelaje uniforme sin signos de enfermedad, observándose sano así como una buena conformación corporal, deambulando libres.

Por último, es de señalar que de acuerdo a lo acreditado durante la presente investigación en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Trébol, número 15, colonia Citlali, Delegación Iztapalapa, existe presencia de olores característicos a la tenencia de gatos.

De lo señalado anteriormente y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

- Los gatos ubicados en calle Cerrada de Trébol, número 15, colonia Citlali, Delegación Iztapalapa, no presentan signos de hacinamiento, maltrato y/o abandono contando con las atenciones básicas de alimentación, atención médica veterinaria y alojamiento de acuerdo a lo referido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0347-2016, se hizo del conocimiento del responsable de los gatos que habitan en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Trébol, número 15, colonia Citlali, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM